

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Radicación	66001310300220220022401 (2409)
Origen	Juzgado 2 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular –Resuelve Petición recurso
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	EL SABOR DE DON PAN TOLIMA
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- De la petición¹ elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

En lo relacionado con el link del expediente, por Secretaría, remítase a la peticionaria en caso de que no se haya realizado tal actuación.

2.- Por otra parte, de la solicitud de desistimiento que eleva la parte actora² se le hace saber que la acción constitucional por él interpuesta no es susceptible de la figura del desistimiento por la naturaleza de los derechos que se ventilan. Sin embargo, se le hace saber que mediante auto del 10-11-2023 se declaró desierto el recurso de apelación por él

¹ Archivo 12 cuaderno 2 instancia
² Archivo 15 ibid

interpuesto y en concordancia con ello se dispuso la remisión del expediente al Juzgado de origen.

3.- Finalmente, se incorpora sin más trámite la constancia secretarial remitida por el juzgado de primera instancia.

Al no existir trámite pendiente en este asunto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS.

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 30-01- 2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496e6e44dc5c10cd3ad6a794229230e3f2a0ccde0383d9eaecb28375ebe41f1e
Documento generado en 29/01/2024 01:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>